

SUBSCRIPCION

Á LA OBRA TITULADA:

TEATRO DE LA LEGISLACION UNIVERSAL DE ESPAÑA É INDIAS,

*por órden cronológico de sus cuerpos , y decisiones no recopiladas:
y alfabético de sus títulos y principales materias.*

Esta obra reúne baxo un punto de vista los Códigos , Libros, Títulos , Leyes, y Cánones que presenta el plan núm. 1.º de este Prospecto , y juntamente los Concordatos, Bulas admitidas en ambos Reynos, Pragmáticas, Reales Instrucciones, Cédulas, y otras Resoluciones no recopiladas; combinado todo por órden de letras, y de tiempos. Se divide en artículos, compuesto cada uno de los títulos de una misma clase, dispersos en muchos Códigos, y unidos en este *Teatro* en la forma expresada , ó de materias que merecen tratarse con separacion , aunque de ellas no haya título alguno.

Cada artículo empieza con una pequeña introduccion que comprehende su definicion, nomenclatura, principios, y nociones generales: é igualmente el Derecho Romano , que se llama Civil ó Comun, si hay título de él; pero tratado con tanta brevedad , que solo se refiere al Real especialmente de Partidas , estando concordante con éste; y si no, se indican sus principales diferencias. A continuacion incluye extractos puntuales de los Cánones , y Leyes del Reyno, que es nuestra verdadera Jurisprudencia , con las fechas de sus publicaciones , notas de las derogadas , y otras breves y oportunas; pero omitiendo siempre las repetidas para evitar molestias. Al fin de cada título se insinuan las dispersas en el propio cuerpo, que corresponden al asunto; y lo mismo se hace de uno á otro artículo con las materias ménos principales , indicándolas con sus propias dicciones , para que el Lector encuentre al instante lo que solicita , ó á lo ménos una guia que lo conduzca á ello; y todos los artículos se concluyen con las últimas Resoluciones Canónicas ó Reales no recopiladas , insertando á la letra lo decisivo de las mas importantes y prácticas , para tener seguridad absoluta de su contenido , en la forma que lo manifiesta el plan ó diseño núm. 2.º

Quando lo piden las circunstancias, pone el Autor al fin de algunos artículos por via de Apéndice el modo de reducir á práctica las acciones, y recursos ordinarios, y extraordinarios, cita los mejores AA. que han tratado de las materias, y advierte las diferencias mas notables entre el Derecho de Castilla, y el de Navarra, Aragon, Vizcaya, y Cataluña; todo lo que con mayor extension expresa en el Discurso Preliminar con los motivos y fines de este Teatro.

Las personas inteligentes que lo han reconocido dicen: que su disposicion ofrece á los Profesores la facilidad propia de los Dictionarios para encontrar quanto deseen, la seguridad de hallarse juntas todas las decisiones de un asunto en un mismo lugar, con notas de sus derogaciones principales, y la luz que difunden las leyes anteriores á las posteriores; y que tambien presenta al Historiador el aparato para formar nuestra Historia Legal, de que absolutamente carecemos (a); al Crítico los medios de discernir entre los diversos estados de nuestra Jurisprudencia desde el tiempo de los Romanos hasta el dia; y al Gobierno la proporcion de hacer un nuevo Código quando lo tenga por conveniente. No obstante, el Público ilustrado calificará su verdadero mérito, y rectificará los defectos de que no puede exímirse una obra de tanto volúmen, formada por precision entre el estrépito forense y patrocinio de los Litigantes.

Toda ella se compondrá poco mas ó ménos de 10 á 12 tomos en 4.º de 60 pliegos, para cuya publicacion tiene las licencias correspondientes. El 1.º, que se está imprimiendo, comprehende el plan de todo el Teatro, que es asimismo un Indice de la Legislacion universal combinada por el referido órden; y los primeros artículos de la letra A, que incluyen las acciones de que hay título en el Derecho Civil, con notas de sus concordancias y diferencias respecto al Real, y práctica moderna, segun el método establecido.

Ultimamente, esta obra se halla toda preparada, como lo manifiestan el expresado plan colocado al principio, y las remisiones que se hacen de las primeras á las últimas materias, y además 6 tomos concluidos; de suerte, que sin intermision alguna se irán publicando con la mayor brevedad.

Se abre la Subscripcion desde hoy en la Librería de Martinez, calle de las Carretas, frente el Correo, á 16 reales cada tomo, impreso en este papel y letra, y encuadernado á la rústica. A las personas que no subscriban se les dará á 20 reales en la misma forma.

(a) En efecto, no la hay en España; porque la intitulada: *Sacra The-medis Hispanæ arcana...* conocida con el nombre de *Franckenau*, lo es solo de los Cuerpos Reales.

PLAN NUM.º 1.º

<u>Años.</u>	<u>Códigos.</u>	<u>Libros.</u>	<u>Títulos.</u>	<u>Leyes ó</u> <u>Cánones.</u>
	<i>Civiles.</i>			
533. . .	Digesto.	50.	431.	9148.
533. . .	Instituciones.	4.	99.	709.
534. . .	Código.	12.	765.	4636.
571. . .	Novelas.	9.	168.	683.
	<i>Canónicos.</i>			
1151. . .	Decreto.	149.	71.	3729.
1236. . .	Decretales.	5.	185.	1734.
1300. . .	Sexto.	5.	75.	445.
1305. . .	Clementinas.	5.	52.	105.
1322. . .	Extravagantes de Juan XXII.		12.	19.
1335. . .	Extravagantes co- munes.	4.	35.	73.
1564. . .	Concilio Triden- tino, Bulas ad- mitidas en am- bos Reynos, &c.			2000.
	<i>Reales.</i>			
693. . .	Fuero Juzgo.	12.	55.	560.
992. . .	Fuero Viejo.	5.	33.	229.
1225. . .	Fuero Real.	4.	72.	549.
1260. . .	Partidas.	7.	182.	2479.
1310. . .	Leyes de Estilo.			252.
1348. . .	Ordenamiento de Alcalá.		32.	125.
1496. . .	Ordenamient. Real.	8.	115.	1133.
1567. . .	Recopilacion.	9.	214.	3366.
1745. . .	Autos Acordados. Pragmáticas y de- mas Resolucio- nes, &c.	9.	110.	1122.
1661. . .	Recopilacion de Indias.	9.	218.	6447.
	Reales Resolucio- nes de ellas, &c.			2000.
		<hr style="width: 50px; margin: auto;"/> 306. <hr style="width: 50px; margin: auto;"/>	<hr style="width: 50px; margin: auto;"/> 2924. <hr style="width: 50px; margin: auto;"/>	<hr style="width: 50px; margin: auto;"/> 37,443. <hr style="width: 50px; margin: auto;"/>

PLAN NUMº 2º

ABOGADOS.

	<i>Leyes y Cánones.</i>
Digesto lib. 3. tit. 1. de <i>postulando</i>	11.
Código lib. 2. tit. 6. id.	8.
Id. lib. 2. tit. 7. de <i>advocatis diversorum judiciorum</i>	19.
Id. lib. 2. tit. 8. de <i>advocatis diversorum judicium</i>	9.
Id. lib. 2. tit. 10. de <i>errore advocatorum, vel libellos seu preces con- cipientium</i>	3.
Id. lib. 10. tit. 55. <i>Quibus muneribus excusentur hi, qui post impletam Militiam, vel Advocationem per Provincias, suis commodis vacantes commorantur; & de privilegiis eorum</i>	2.
Id. lib. 12. tit. 62. de <i>lucris advocatorum</i>	4.
Decretales lib. 1. tit. 37. de <i>postulando</i>	3.
Fuero Real lib. 1. tit. 9. de <i>los Boceros</i>	5.
Partida 3. tit. 6. de <i>los Abogados</i>	15.
Leyes de Estilo 18. 19. 20. y 33.	4.
Ordenamiento de Alcalá tit. 3. de <i>los Abogados</i>	1.
Ordenamiento Real lib. 2. tit. 19. id.	15.
Recopilacion lib. 2. tit. 16. de <i>los Abogados de Corte y Chancillerías y ante las otras Justicias del Reyno</i>	34.
Autos Acordados id.	14.
Recopilacion de Indias lib. 2. tit. 24. de <i>los Abogados de las Au- diencias y Chancillerías de Indias</i>	28.

175.

§. 1.
Comprende la introduccion y el Derecho Civil.

§. 2. *Decretales.*

Cap. 1. del Concilio Lateranense 3. año de 1179.

El Clérigo ordenado in sacris; ó Beneficiado no puede ser Abogado en el fuero secular; sino por sí, su Iglesia, ó personas miserables.

Nota. Siguen los extractos de los demas capitulos por su orden.

§. 3. *Fuero Real.*

Del mismo modo siguen los extractos de las leyes comprendidas en este §. ó título, y de los demas Códigos Reales de Castilla citados á su frente.

§. 10. *Reales Resoluciones no recopiladas.*

El Sr. D. Carlos III en S. Lorenzo á 17. de Noviembre de 1765. Real Decreto.

«Respecto á que por Derecho Comun, y Leyes del Reyno gozan los Abogados personalmente y por privilegio de su profesion de las mismas exenciones que competen por su calidad y sangre á los Nobles y Caballeros, y son exentos de tortura, pechos, y demas á que estan sujetos los del estado llano, por Decreto de mi Consejo de la Cámara de 11. de este mes he venido en declarar: Que dicho N. por razon de su profesion, y de la nobleza personal que por ella adquiere, debe tener su asiento en la clase de Regidores Nobles, y preferir á sus modernos, sin que sea visto declararle nobleza alguna de sangre.»

De esta forma continuan las demas Resoluciones de España no recopiladas.

§. 11. *Recopilacion de Indias.*

Se insertan sus extractos de la propia forma.

Nota. Al pie de este Título y de los demas correspondientes al Derecho Real se ponen las Leyes del propio asunto dispersas en su respectivo Código con las notas ya explicadas.

§. 12.

Reales Resoluciones de Indias no recopiladas.